



Resistencia, 13 de Abril de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO :

Para resolver en el Expte N°3481/18 - caratulado: **MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DEL CHACO S/ CONSULTA INCOMPATIBILIDAD AGTE. ROMERO ANDREA GRACIELA (MTRIO. DES.SOCIAL - M.E.C.C. Y T.)**”, originado con la Actuación Simple N°e28-2017-46841-A de la Unidad Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Social, de las cuales se desprende que la Sra. ROMERO ANDREA GRACIELA - DNI:26.162.977 es titular de una Beca Vulnerable en el Programa de Seguimiento Nutricional Delegación Saenz Peña y a la vez se desempeña como Maestra de Grado de Escuela Común dependiente del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia del Chaco, razón por la cual no cumpliría con lo normado para el otorgamiento de dicha Beca.

A fs. 45 se forme expediente y se resuelve dar intervención a la Contaduría General de la Provincia, quien informa que la agente mencionada tiene haberes liquidados en la Jurisdicción N°29 del Ministerio de Educación de la Provincia - mes Febrero 2018 como Maestra de Grado de Escuela Común. Adjunta copia del sistema. (fs.47/48).

Se toma intervención en virtud de lo dispuesto por la Ley N°1128-A Art. 14°: *"la Fiscalía de Investigaciones Administrativas deberá iniciar las investigaciones correspondientes a fin de determinar si existe o no incompatibilidad..."*.

En relación al hecho puesto a consideración, el "Régimen de Incompatibilidad Provincial", determina en su art. 1°: *No podrán desempeñarse simultáneamente mas de un empleo o función a sueldo , ya sea nacional, provincial o municipal... Todo ello sin perjuicio de las incompatibilidades para situaciones determinadas previstas en la Constitución Provincial o leyes especiales.-*

Conforme lo prescribe la parte infine de la norma precedentes corresponde remitirnos a lo prescripto por el Decreto N°2409/17 que establece la obligatoriedad del uso del Sistema Informático Integral de Inclusión Social (SIIS) para la liquidación de todos los programas de becas provinciales cuyo Art. 2° establece la incompatibilidad de las becas, expresando al respecto "... el Sistema no permitirá la carga y liquidación del beneficio a personas que se encuentren dentro de las siguientes condiciones b) Registrada y activa en alguna liquidación de sueldo formal estatal, con excepción de los programas que especifiquen la no incompatibilidad con horas cátedras, permitiendo hasta 12 horas cátedras semanales.



En razón de lo expuesto y considerando que la docente percibe un sueldo formal por un cargo de Maestro de Grado, circunstancia que la excluye de la excepción prevista en la normativa especial, motivo por el cual deberá optar por percibir haberes como becado u docente, a fin de cesar el estado de incompatibilidad salarial existente entre ambos.

Por lo expuesto, normas legales citadas y facultades conferidas a la suscripta;

RESUELVO :

I) **CONCLUIR** que el desempeño simultáneo con percepción de haberes de un Contrato de Beca perteneciente al Programa de Capacitación de Servicios de Atención de Grupos Vulnerables y un cargo de Maestra de Grado Suplente resultan incompatible por aplicación del Art. 2º - Inc. b) del Decreto N°2409/17

II) **DETERMINAR** que la Sra. **ROMERO ANDREA GRACIELA** - DNI:26.162.977 deberá optar por percibir los haberes como Becada en el Programa de Seguimiento Nutricional Delegación Saenz Peña o como Maestra de Grado de Escuela Común.

III) **COMUNICAR** al Ministerio de Desarrollo Social y Contaduría General de la Provincia. A tal efecto librese Oficio adjuntando copia de la presente.

IV) **REGISTRESE** por Mesa de Entradas y Salidas. Archívese.

RESOLUCION N°:2220/18

